

Tauromaquia ¿maltrato o tradición? desde la perspectiva jurídica colombiana

Valentina Díaz Sánchez

Código estudiantil: 201812117369

Walter Fabian Fernández García

Código estudiantil: 201822117554

Daniela Alejandra Galván Gómez

Código estudiantil: 201812117416

Julián Gómez Jaimes

Código estudiantil: 201812117416

Trabajo de Investigación del Programa de **Derecho**

Tutor:

Jovany Gómez Vahos

RESUMEN

La ley garantiza el bienestar y el cuidado animales, pero no podríamos hablar de todas las especies, como lo es el Toro de Lidia, dado que el mismo es sometido a múltiples actos o situaciones totalmente contrarias a lo que la ley promueve, no obstante, el análisis constitucional realizado mediante la sentencia C-1192 de 2005, que defiende tauromaquia como una expresión artística del ser humano, que tiene un fundamento histórico. toda vez que hace parte de un arraigo cultural anclado a la memoria del país durante décadas. Lo planteado anteriormente por la corte Constitucional es una decisión fundamentada en lo que respecta al arraigo cultural en las sociedades minoristas que expresan estos eventos como actos artísticos, lo que deja comprender, que el toro de lidia sigue siendo usado para fines de entretenimiento cultural, sin importar el maltrato al que es sometido. El **objetivo** de este trabajo es recoger los distintos puntos y factores de discusión que rodean al toro de lidia frente a los temas de la protección animal y el derecho al patrimonio cultural de la nación, esto según el marco normativo nacional, el cual ha establecido las reglamentaciones para la práctica de la tauromaquia, así como la protección para los animales como sujetos de derechos. La presente investigación se desarrolla a partir del **paradigma histórico hermenéutico** y bajo el **enfoque cualitativo** pues se analiza a partir del análisis documental cuál ha sido el desarrollo normativo y jurisprudencial. El test de ponderación hecho entre estos dos derechos

da como resultado la prevalencia la difusión del espectáculo taurino dado que la corporación entiende que el mismo permite al individuo llevar dicha expresión de un plano individual a uno colectivo como fenómeno creativo, además de que el mismo está regulado. Ahora bien, la corte constitucional tiene una noción muy distinta a lo que tendría que ser en realidad, pues la misma corporación manifiesta que la tauromaquia al ser una expresión cultural la misma goza de especial protección por parte del estado y es que como lo manifestó la corporación: “el desarrollo cultural de la Nación y el apoyo a las expresiones artísticas de los nacionales son objetivos primordialmente perseguidos por el constituyente del 91”, de modo que a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado, lo que da a entender claramente que si bien es una expresión culturales tanto las mayoritarias entre la población como las minoritarias, e incluso las que sufren del rechazo o desafección de algunos hacen parte de la cultura y sirven como sustento de la nacionalidad. Finalmente, se pudo establecer que las decisiones que ha tomado la Corte Constitucional respecto de la tauromaquia van en dirección a respetar las corridas de toros, debido a que, son catalogadas como manifestaciones culturales, y las mismas le permiten al hombre que pase de un plano individual colectivo con lo cual que convierte en un bien cultural, dejando así de lado la protección integral hacia el toro de lidia que también es un ser sintiente, el cual debería de gozar de las mismas protecciones que reciben las otras especies animales en torno a lo que el legislador previó con la ley de protección animal, lo cual deja en evidencia el claro arraigo de costumbres antiguas que con el paso del tiempo aún permanecen vigentes, y esto es posible gracias al reglamento nacional taurino el cual reglamenta todo lo que concierne a dicho espectáculo.

Palabra claves: Derecho Animal, Patrimonio Cultural, Toro de Lidia, Corte Constitucional, Regulación Normativa, Bienestar Animal.

ABSTRACT

The law guarantees the welfare and care of animals, but we could not speak of all species, as is the Bull of Lydia, since it is subjected to multiple acts or situations totally contrary to what the law promotes, However, the constitutional analysis carried out by judgment C-1192 of 2005, which defends bullfighting as an artistic expression of the human being, which has a historical foundation. since it is part of a cultural roots anchored in the memory of the country for decades. The above raised by the Constitutional Court is a grounded decision regarding the cultural roots in the retail societies that express these events as artistic acts, which allows to understand, that the fighting bull is still used for cultural entertainment, regardless of the mistreatment to which it is subjected. The **objective** of this work is to collect the different points and discussion factors that surround the bull of fight against the issues of animal protection and the right to the cultural heritage of the nation, this

according to the national normative framework, which has established regulations for the practice of bullfighting, as well as the protection of animals as subjects of rights. The present research is developed from the **hermeneutic historical paradigm** and under the **qualitative approach** since it analyzes from the documentary analysis what has been the normative and jurisprudential development. The weighting test made between these two rights results in the prevalence of the spread of the bullfighting show since the corporation understands that it allows the individual to bring this expression from an individual plane to a collective as a creative phenomenon, in addition to the fact that it is regulated. Now, the Constitutional Court has a very different notion to what it should actually be, because the same corporation states that bullfighting as a cultural expression it enjoys special protection from the state and is that as stated by the corporation: "the cultural development of the Nation and the support for the artistic expressions of the nationals are objectives primarily pursued by the constituent of 91, so that since the 1991 Constitution, culture is not a secondary issue, nor can it be a privilege enjoyed by only some Colombians, but must be extended to all, on the understanding that, as one of the foundations of nationality, its promotion, development and dissemination is a matter that should enjoy the special attention of the State, which clearly suggests that while it is a cultural expression, both the majority among the population and the minority, and even those who suffer from the rejection or disaffection of some, are part of the culture and serve as a basis for nationality. Finally, **it was established that** the decisions taken by the Constitutional Court regarding bullfighting go in the direction of respecting bullfighting, because they are classified as cultural manifestations, and they allow the man to pass from a collective individual plane with which it becomes a cultural good, thus leaving aside the integral protection towards the fighting bull that is also a sentient being, which should enjoy the same protections that other animal species receive around what the legislator foresaw with the animal protection law, which makes clear the clear rootedness of ancient customs that over time still remain in *forcé*, and this is possible thanks to the national bullfighting regulations which regulate everything that concerns this show.

Keywords: Animal Law, Cultural Heritage, Fighting Bull, Constitutional Court, Normative Regulation, Animal Welfare.

REFERENCIAS

1. Alfaro, D., (2014) La consideración moral de los animales: Jesús Mosterín y la tauromaquia
2. Botero F (2014), El secreto de la crianza del toro de lidia
3. Cifuentes, G. R. (2011), Diseños De Proyectos De Investigación Cualitativa. Centro De Publicaciones Educativas Y Material Didáctico S.R.L.
4. Congreso de la República (2016, 6 enero). Ley 1774. *Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 49.747.
5. Congreso de la República (2020, 3 de septiembre). Ley 2054. *Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 51.426
6. Corte Constitucional. (2010, 30 de agosto). Sentencia C-666/2010 (Humberto Antonio Sierra Porto, M. P.)
7. Corte Constitucional. (2013, 22 de mayo). Sentencia T-296/2013 (Mauricio González Cuervo, M. P.)
8. Corte Constitucional. (2018, 31 de mayo) Sentencia SU056/2018 (Carlos Bernal Pulido, M. P.)
9. Hernández, S.R. (2014), Metodología de la Investigación Sexta Edición, MCGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
10. Hurtado de Barrera, J. (2010). Metodología de la investigación: guía para una comprensión holística de la ciencia (4ta edición). Centro Internacional de Estudios Avanzados Sypal; Ediciones Quirón.
11. ¿Las corridas son arte? Los artistas responden, (2017, 10 de febrero). *Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/cultura/articulo/que-piensen-artistas-y-criticos-de-arte-sobre-las-corridas-de-toros/515106/>
12. Marín Gallego, J. D. (2009). El conocimiento pedagógico está fundamentado en una epistemología de los sistemas complejos y una metodología hermenéutica. *Magistro*, vol. 3(no. 6), p.p. 13-25.
13. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2021, 30 de octubre) *Patrimonio Cultural*. <https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio>
14. Parrondo, A. (2020, 20 de enero). El final de los toros: la falta de seguidores y la indiferencia mediática ponen fecha de caducidad. *Los Replicantes*. Recuperado de <https://www.losreplicantes.com/articulos/tauromaquia-en-espana-fecha-de-caducidad/>
15. Prohibidas las corridas de toros en Canarias, (1991, 17 de abril). *El País*. Recuperado de https://elpais.com/diario/1991/04/18/cultura/671925612_850215.html
16. Regan T. (1999): Poniendo a las personas en su sitio, *Teorema*, Vol. XVIII/3, pp. 17-37.
17. Ryder, R. (2000). *Animal Revolution*. Londres: Berg Publications Ltd.
18. Viladevall, M., (2003). Patrimonio cultural en México. *Revista Fusda*.